GACETA OFICIAL

Gobierno Municipal de Tototlán
Administración 2018-2021

Número 21
15 de Agosto de 2019

Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Tototlán, Jalisco.

TOTOTLÁN
Gobierno Municipal
2018-2021

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, **ING. SERGIO QUEZADA MENDOZA**, actuando ante la fe del Secretario General del H. Ayuntamiento, **C. JOSE LUIS ALVAREZ FIGUEROA** y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos 77, fracción II , de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV Y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 111 del Reglamento del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:**----------

Que el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **01** de Agosto del 2019, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO.**----------

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo el **REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO,** por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales, contrarías a éste. Asimismo, a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación.----------

A T E N T A M E N T E

TOTOTLÁN, JALISCO, A 02 DE AGOSTO DE 2019

PRESIDENCIA
GOBIERNO MUNICIPAL

ING. SERGIO QUEZADA MENDOZA

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN JALISCO.

SECRETARIA GENERAL
TOTOTLAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2018 2021

C. JOSE LUIS ALVAREZ FIGUEROA

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

#UnidosEnMovimiento

Juárez No. 111 Sur | Colonia Centro | Tototlán, Jalisco. | C.P. 47730 | Teléfonos: (391) 9160051 / 9160283
www.tototlan.jalisco.gob.mx

TOTOTLÁN
Gobierno Municipal
2018-2021

El suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el **REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO**, aprobado por el Ayuntamiento de Tototlán Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día **01 de Agosto** del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del Palacio Municipal de Tototlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a **02 de Agosto** del 2019. -------

Atentamente

Tototlán, Jalisco

"2019 año de la Igualdad de Género en Jalisco"

SECRETARIA GENERAL TOTOTLAN GOBIERNO MUNICIPAL 2018 2021

C. José Luis Alvarez Figueroa

Secretario General del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco.

#UnidosEnMovimiento

Juárez No. 111 Sur | Colonia Centro | Tototlán, Jalisco. | C.P. 47730 | Teléfonos: (391) 9160051 / 9160283
www.tototlan.jalisco.gob.mx

REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Título Primero
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer el Sistema Municipal Anticorrupción de Tototlán, así como regular su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con base en lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:
I. Comité Municipal: Comité Coordinador Municipal Anticorrupción;
II. Contraloría Ciudadana: Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Tototlán;
III. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Participación Ciudadana, establecido en el artículo 32 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Tototlán, Jalisco;
IV. Entes Públicos: El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos Municipales;
V. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
VI. Ley General: Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;
VII. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley;
VIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal Anticorrupción de Tototlán; y
IX. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Título Segundo
Capítulo I
Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 3. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción en los Entes Públicos, así como estructurar e instrumentar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el Comité Coordinador en materia de anticorrupción, fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 4. El Sistema Municipal se integra por:
I. Comité Coordinador Municipal Anticorrupción; y
II. Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Capítulo II
Del Comité Coordinador Municipal Anticorrupción

Artículo 5. El Comité Municipal es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional y Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 6. El Comité Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
I. Elaborar su programa de trabajo anual;
II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
III. Diseñar y promover las políticas municipales en materia de anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
IV. Aprobar los indicadores para la evaluación de la política municipal, con base en la propuesta que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y, con base en ellas, acordar las medidas a realizar;
VI. Requerir información a los Entes Públicos del cumplimiento de la política anticorrupción. Así como recabar datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores;
VII. Instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de control, fiscalización, y sanción de hechos de corrupción;
VIII. Presentar un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Municipal, quienes podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, y deberán ser incluidos en el informe anual;
IX. Emitir recomendaciones y su seguimiento a los Entes Públicos, para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional;
X. Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;
XI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información sobre la materia, con base en lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
XII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, para implementar tecnologías de la información que integren y conecten los sistemas electrónicos que posean datos e información para que el Comité Municipal pueda establecer metodologías de medición y aprobar los indicadores. Las tecnologías de la información, deberán conectarse a la Plataforma Digital Nacional;
XIII. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Anticorrupción;
XIV. Proponer al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para cumplir los fines del Sistema Anticorrupción;
XV. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas y, en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y
XVI. Las que determine el Pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.

Artículo 7. Son integrantes del Comité Municipal**:**
I. El representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
II. El Síndico;
III. El Contralor Ciudadano;
IV. El titular de la Unidad de Transparencia; y
V. El Secretario Técnico.

Artículo 8. La presidencia del Comité Municipal será rotativa y anual en un integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:
I. Representar al Comité Municipal;
II. Presidir y convocar las sesiones del Sistema Municipal y del Comité Municipal;
III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través de la Secretaría Técnica;
IV. Entregar el informe al Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el programa del Comité Municipal;
V. Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
VI. Presentar para su aprobación y publicación el informe;
VII. Presentar al Comité Municipal para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal.

Artículo 10. El Secretario Técnico será designado por el órgano de control interno, de entre el personal adscrito a su área, cargo que será honorífico.

Artículo 11. El Secretario Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:
I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;
II. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;
III. Levantar el acta de las sesiones;
IV. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Municipal;
V. Apoyar al Presidente y al Comité Municipal;
VI. Dar cuenta al Comité Municipal de las comunicaciones recibidas;
VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y
VIII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

Artículo 12. El Comité Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada 3 tres meses; sesionará de manera extraordinaria cuantas veces estime necesario. El Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Municipal o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.

El Comité Municipal sesiona con la mayoría de sus integrantes. Cada uno tiene derecho a voz y voto. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

El Comité Municipal podrá invitar a los titulares de los órganos de control interno de los Entes Públicos y a especialistas en la materia de organizaciones de la sociedad civil y la academia, quienes solo tendrán derecho a voz.

Capítulo III
Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 13. El Consejo Municipal, además de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tototlán, coadyuvará en cumplir los objetivos del Comité Municipal en materia de anticorrupción y transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 14. Para efectos del presente ordenamiento, el Consejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:
I. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité Municipal;
II. Acceder a la información que genere el Sistema Municipal;
III. Proponer al Comité Municipal, a través de su Presidente o en las sesiones del Sistema Municipal:
a) Propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;
b) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal;
c) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; y
d) Propuestas de mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;
IV. Proponer al Comité Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
V. Proponer al Comité Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;
VI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
VII. VII Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Contraloría Ciudadana y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;
VIII. Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente;
IX. Proponer y evaluar la generación y difusión de información pública proactiva y focalizada;
X. Convocar a titulares de los Entes Públicos para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;
XI. Determinar su operación interna;

XII. Presentar al Comité Municipal y al Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen; y
XIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 15. Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal:
I. Convocar a las sesiones del consejo.
II. Presidir las sesiones del consejo, del Comité Municipal y del Sistema Municipal, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con sus atribuciones;
III. Presentar el plan de trabajo y un informe anual ante el Pleno del Consejo;
IV. Presentar al consejo iniciativas encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, para su discusión y mejora;
V. Ser el representante del consejo ante las autoridades del Ayuntamiento, así como ante la sociedad;
VI. Tener voto de calidad en caso de empate en alguna votación del Consejo;
VII. Representar al Consejo Municipal en el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; y
VIII. Las demás que se le confieran en las leyes y reglamentos aplicables en la materia y en el presente reglamento.

Artículo 16. Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones de los consejeros municipales:
I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo y reuniones a los que sean convocados;
II. Hacer uso de la voz e intervenir en las discusiones del Pleno del Consejo;
III. Emitir su voto en las sesiones del consejo;
IV. Hacer propuestas de planes, programas y acciones, relativos al cumplimiento de los objetivos que persigue el consejo;
V. Representar al consejo en foros, cuando así lo solicite su Presidente;
VI. Colaborar en la realización de estudios o proyectos, cuya elaboración se acuerde por el consejo;
VII. Participar en las comisiones de trabajo;
VIII. Difundir la labor del consejo y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
IX. Cumplir con los objetivos del presente reglamento y disposiciones reglamentarias aplicables; y
X. Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 17. El Consejo Municipal contará con un Secretario Técnico, el cual será el Director de Participación Ciudadana.

Artículo 18. El consejo sesionará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tototlán.

Artículo 19. A propuesta de cualquier consejero se puede invitar a las sesiones a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de

profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos. Solo tendrán derecho de voz.

Artículo 20. Los integrantes del consejo, para el desarrollo de sus fines, pueden organizar comisiones de trabajo, para el estudio, consulta, análisis y la preparación de temas que el consejo les asigne.
El consejo, mediante acuerdo, conformará cada comisión con su denominación, atribución e integrantes.
Los integrantes de las comisiones pueden celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos turnados, y deberán remitir informes al Consejo con el resultado de los estudios o temas que les fueron turnados.

Artículo 21. Las recomendaciones que emita el consejo con base en las atribuciones al presente reglamento, no son vinculantes, pero se atenderán por medio del procedimiento que señala el presente reglamento.

Artículo 22. Las recomendaciones que emita el consejo serán públicas, se notificarán al titular de la dependencia responsable, en no más de 5 cinco días hábiles, quien deberá responder en máximo 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación.

Artículo 23. La dependencia debe informar mensualmente al consejo de las acciones y medidas que lleve a cabo para cumplir la recomendación.

Artículo 24. En caso de que la dependencia no acepte la recomendación, en su respuesta explicará los motivos y citará los fundamentos normativos que la sustenten.
Si el consejo considera que una dependencia no justificó la no aceptación a una recomendación o que de aceptarla no efectúe las acciones para su cumplimiento, informará de ello a la Contraloría Ciudadana, que apercibirá a su titular.
En caso de que la dependencia no rectifique o corrija su proceder, la Contraloría Ciudadana, en uso de sus facultades, verificará si la dependencia, al no atender la recomendación incurre en una mala práctica o irregularidad en detrimento de la función municipal, y si es el caso, iniciará en su contra el procedimiento que corresponda, informando de ello al consejo y al Presidente Municipal.

Artículo 25. Los documentos, las recomendaciones y propuestas generadas por el consejo, las respuestas de las dependencias, la información sobre el seguimiento de las recomendaciones, así como del procedimiento de responsabilidad administrativa que realice la Contraloría Ciudadana a los que se refiere el presente reglamento, son públicos y serán publicados permanentemente a través de medios electrónicos o en otros de fácil acceso y comprensión para la población como información fundamental, con base en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Tototlán.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese la presente disposición en la *Gaceta Municipal* de Tototlán.

Segundo. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Tototlán.

Tercero. Una vez promulgada y publicada la presente disposición, se instruye al Secretario General para **levantar la certificación correspondiente** y remita mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. El Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción del Municipio de Tototlán se instalará a más tardar dentro de los siguientes 15 quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento**.**

El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 01 de Agosto de 2019, promulgado el día 02 de Agosto de 2019 y publicado el 15 de Agosto de 2019 en la Gaceta Municipal.